

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

2. El 23 de mayo del año próximo pasado, a través del Diario Oficial de la Federación fue publicado el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la finalidad de establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias; así como, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

De igual manera, en la fecha citada con anterioridad fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. Por otra parte, el 27 de junio del año inmediato anterior, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, se publicó el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

4. Así mismo, con fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. Ahora bien, el 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso del Estado de Morelos e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

6. De igual manera, con fecha 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento refiriendo que partir de la fecha antes mencionada iniciaba el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014, y concluirá una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

7. Por su parte, del 08 al 15 de marzo del año en curso, los institutos políticos registraron a sus candidatos para la elección de Diputados Locales para integrar el Congreso del Estado; así como sus candidatos al cargo de Presidente, Síndico y Regidores para conformar los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el procesos electoral ordinario local que tuvo verificativo el 07 de junio del año en curso.

8. En efecto, el 7 de junio del año en curso, tuvo verificativo la jornada comicial federal en la que se eligieron a 500 Diputados para integrar la Cámara de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

Diputados del Congreso de la Unión; así mismo, en el Estado de Morelos se llevó a cabo la jornada electoral local, en la que fueron electos 30 Diputados para integrar el Congreso del Estado de Morelos; y la conformación de 33 Ayuntamientos en la entidad antes citada.

9. Con fecha 10 al 14 de junio de la anualidad en curso, los Consejos Distritales Electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, concluyeron el cómputo total de los resultados electorales, en consecuencia remitieron la documentación y expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el efecto de realizar el cómputo y validez de la elección, así como la asignación de Diputados Plurinominales en términos de lo dispuesto por los artículos 24, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el diverso dispositivo 16, fracción I, del Código Electoral Local, verificando el primer requisito para que los partidos contendientes tengan derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, consistente en haber registrado una lista de candidatos en por lo menos 12 distritos uninominales y que hayan obtenido un mínimo del 3% de la votación total emitida.

En razón de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 14 de junio de 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, declaró la validez y calificación de la elección de Diputados electos al Congreso Local por el principio de representación proporcional, previa la realización del cómputo total de la elección de Diputados al Congreso Local, tomando como base los resultados de los cómputos de los dieciocho Distritos Uninominales Electorales de la Entidad, de la elección de Diputados de Mayoría Relativa; en donde se verificó que los institutos políticos que registraron candidatos en por lo menos 12 distritos, resultaron ser los siguientes:

Partido Político	Distritos en donde se registraron candidatos	Cumplió con requisito
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	18	SI
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	16	SI

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

Partido Político	Distritos en donde se registraron candidatos	Cumplió con requisito
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	18	SI
PARTIDO DEL TRABAJO	18	SI
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	14	SI
MOVIMIENTO CIUDADANO	18	SI
NUEVA ALIANZA	14	SI
PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS	18	SI
MORENA	18	SI
ENCUENTRO SOCIAL	17	SI
HUMANISTA	17	SI

Y una vez, hecho lo anterior, procedió a obtener el porcentaje de votación de cada partido y coalición con relación a la votación estatal efectiva la cual fue de Setecientos nueve mil treinta y nueve (709,039), entendiéndose por ésta la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados según la Fracción II, del artículo 16 del Código electoral local.

En esas condiciones, las disposiciones constitucional y legal de referencia, determinan que los partidos políticos que obtuvieron como mínimo el 3% de la votación estatal efectiva, (709,039 (Setecientos nueve mil treinta y nueve)), misma que al multiplicarse por 3 y se dividirá entre 100; de ahí, resulta el 3% de dicha votación equivalente a 21,271 votos, como el mínimo de votación que cada partido o coalición debe obtener para tal fin, arrojando los siguientes porcentajes de cada instituto político:

Partido Político	Votación total obtenida	Votación X 100, entre votación estatal.	IGUAL O MAYOR DEL 3%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	132,244	18.65	SI
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	117,417	16.56	SI
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	78,163	11.02	SI

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

Partido Político	Votación total obtenida	Votación X 100, entre votación estatal.	IGUAL O MAYOR DEL 3%
MORENA	66,356	9.36	SI
MOVIMIENTO CIUDADANO	56,359	7.95	SI
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	56,130	7.92	SI
PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS	50,844	7.17	SI
PARTIDO DEL TRABAJO	41,382	5.84	SI
NUEVA ALIANZA	39,784	5.61	SI
HUMANISTA	38,779	5.47	SI
ENCUENTRO SOCIAL	31,581	4.46	SI
VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA	709,039		

En base a lo anterior, se puede concluir que en el proceso electoral ordinario local los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial obtuvieron más del 3% de la votación total emitida.

10. Ahora bien, con fecha 17 de agosto del 2015, se recibió en este órgano comicial, el oficio número INE/UTVOPL/3902/2015, dirigido a la Mtra. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual hace del conocimiento que el 14 de agosto del presente año, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

"CF/060/2015. Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen disposiciones aplicables, durante el periodo de prevención y liquidación aplicable durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".

Destacando en sus puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Octavo del referido acuerdo que, durante el periodo de prevención, el responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, así como de las treinta y dos entidades federativas del partido político en cuestión, deberá llevar a cabo con las instituciones de crédito que tenga cuentas bancarias, el cambio de las firmas mancomunadas, incluyendo la del interventor que refiere el artículo 381 del Reglamento de Fiscalización. Así mismo, que en tanto el Partido Político realiza el cambio de firmas descrito con anterioridad, todos los pagos que se realicen deberán ser autorizados por el interventor, desde el momento de su designación hasta que se realicen las modificaciones citadas.

11. El 23 de agosto 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG804/2015, efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; publicado el dos de septiembre de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se precisa que el Partido Humanista no obtuvo, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida, toda vez que obtuvo únicamente el 2.1491% de la votación total emitida.

En razón de lo anterior, el acuerdo citado con anterioridad fue recurrido por el Partido del Trabajo, Oscar González Yáñez y Alejandro González Yáñez y otros ciudadanos, a través de los recursos de reconsideración, identificados con las claves de expediente SUP-REC-573/2015, SUP-REC-606/2015 y SUP-REC- 607/2015, mismos que el 28 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC- 573/2015 y acumulados, en el cual confirmó el Acuerdo referido en el Antecedente que precede.

12. Ahora bien, el 03 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Proyecto de Resolución identificado con el número INE/JGE111/2015, por el que se emite la Declaratoria de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

Pérdida de Registro del Partido Humanista, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados, celebrada el 07 de junio de 2015, publicándose la resolución en el Diario Oficial de la Federación, el 08 de septiembre del año en curso.

Por su parte con fecha cuatro, seis, siete, diez, once y veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se presentaron demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por diversos ciudadanos y recursos de apelación por parte del Partido Humanista, a fin de controvertir el acuerdo INE/JGE111/2015, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la que se determinó la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, sustanciándose ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose bajo el número de expediente SUP-JDC-1710/2015 y acumulados.

13. Ahora bien, el 02 de octubre del presente año, se recibió en este órgano comicial el oficio número INE/UTVOPL/4288/2015, suscrito por la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual remite copia fotostática al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al Acuerdo INE/CG843/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la instancia de los otrora Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local aprobado el sesión extraordinaria de 30 de septiembre del año en curso, al respecto, en los puntos de acuerdo Primero, Segundo y Tercero se estableció lo siguiente:

[...]

*PRIMERO.- Se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios nacionales y estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad y vigentes al tres de septiembre de dos mil quince, únicamente para efectos de la participación de dichos partidos en las elecciones extraordinarias en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes y*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

locales, atendiendo a la normatividad local aplicable, en las entidades cuya elección ordinaria celebrada en el presente año, haya sido o sea anulada por la autoridad jurisdiccional.

**SEGUNDO.-** Exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro referido en el punto anterior, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

**TERCERO.-** Notifíquese a los otrora Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista el presente Acuerdo.  
[...]

14. Con fecha 13 de octubre del presente año, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Coordinador de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista, presentó escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual refirió lo siguiente: *"por medio del presente vengo a solicitar EL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"*, anexando para tal efecto la siguiente documentación:

- a) *Copia simple del acuerdo INE/CG843/2015.*
- b) *Copia simple del Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2015.*
- c) *Acta de Asamblea constitutiva del Partido Humanista del Estado de Morelos, de fecha 25 de septiembre de 2015.*
- d) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Humanista de Morelos.*
- e) *Ejemplares del Periódico El Sol de Cuernavaca de fechas 10 y 11 de septiembre del 2015.*
- f) *Una Memoria USB-ADATA, C003/4GB, salvo verificación del contenido.*

15. Derivado de las impugnaciones citadas el antecedente once, el 23 de octubre del 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del expediente identificado con la clave SUP-JDC-1710/2015 y sus acumulados, de la manera siguiente:

[..]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA



**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves de expedientes SUP-JDC-1711/2015, SUP-JDC-1720/2015 al SUP-JDC-1769/2015, SUP-JDC-1773/2015, SUP-JDC-1778/2015 al SUP-JDC-1826/2015, SUP-JDC-1843/2015 al SUP-JDC-1845/2015, así como los recursos de apelación SUP-RAP-650/2015, SUP-RAP-652/2015, SUP-RAP-681/2015, SUP-RAP-682/2015 y SUP-RAP-693/2015 al diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1710/2015.

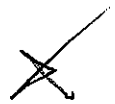
En consecuencia, se debe glosar copia de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta.

**SEGUNDO.** Se sobreseen los medios de impugnación precisados en la presente ejecutoria.

**TERCERO.** Se revoca la resolución INE/JGE111/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

[...]

16. En ese sentido, el 09 de noviembre del presente año, se recibió en este órgano comicial la circular número INE/UTVOPL/133/2015, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la cual comunica al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución cuyo rubro de identificación es el siguiente:



[...]

INE/CG937/2015

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-1710/2015 Y ACUMULADOS”, con los puntos resolutivos que a continuación se detallan:**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se determina la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del Acuerdo INE/JGE140/2015 emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

**SEGUNDO.-** A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

**TERCERO.-** Para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido Humanista podrá continuar participando en la elección extraordinaria del Distrito 01 de Aguascalientes.

Asimismo, para efectos de lo anterior así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y dada la determinación adoptada en el Segundo Punto Resolutivo anterior, se ratifica lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG843/2015.

**CUARTO.-** El Partido Humanista deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

**QUINTO.-** Una vez quede firme el presente Acuerdo y se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Interventor al día siguiente de la respectiva publicación, deberá actuar de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y emitir el aviso de liquidación del otrora partido, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.-** Notifíquese al Partido Humanista e inscribese la presente Resolución en el libro correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

*OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*NOVENO.- Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.*

*DÉCIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.*

*DÉCIMO PRIMERO.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

[...]

Cabe mencionar que en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se promovieron los medios de impugnación identificados con los números de expediente SUP-JDC-4387/2015, SUP-RAP-771/2015, SUP-RAP-775/2015 y SUP-RAP-789/2015, los cuales se encuentran pendientes de resolución en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

17. Así mismo, con fecha 13 de noviembre de la presente anualidad, se recibió en este órgano comicial la Circular número INE/UTVOPL/165/2015, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la cual comunica al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que de igual manera, en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo cuyo rubro de identificación es el siguiente:

[...]

*INE/CG939/2015*

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, con los puntos resolutivos que a continuación se detallan:**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA**

## ACUERDO

*Primero.- Se ejerce la facultad de atracción para establecer los criterios para atender las solicitudes que en su caso formulen o hayan formulado los otrora Partidos Políticos Nacionales, para obtener su registro como partidos políticos locales.*

*Segundo.- Se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme al anexo único del presente Acuerdo.*

*Tercero.- Exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

*Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General.*

*Quinto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a dichos organismos el presente Acuerdo.*

*Sexto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

[...]

18. Ahora bien, el 15 de noviembre del presente año, se recibió escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista de Morelos, refiriendo lo siguiente: *"Por medio del presente vengo a solicitar EL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"*.

Cabe señalar que dentro del contenido del escrito señalado con anterioridad el promovente manifiesta lo siguiente. *"...así mismo solicitamos sea tomada en cuenta para resolver lo referente al registro de nuestro instituto político como partido Político Local, la documentación anexada a la solicitud de fecha 13 de octubre de 2015 en específico la contemplada en los lineamientos aplicables"*.

En ese sentido, se anexa la siguiente documentación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

- a) CD que contiene padrón electoral.
- b) 12 copias simples de credencial de elector
- c) Oficio original número IMPEPAC/SE/1976/2015.
- d) CD que contiene logotipo del Partido Político.

19. Así mismo, en la fecha citada en el numeral que antecede, se recibió escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS, GERARDO AVILA BELTRAN, GERARDO SÁNCHEZ MOTE, MIGUEL ANGEL BARRETO PASTRANA, YARELI JAIMES GARCIA, J. RAMIRO FIGUEROA MELGAR, CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ, FRANCISCO AROCHE SNACHEZ, DIEGO ANTONIO CASTILLO PLIEGO, IVAR ANGEL BARRETO ALANIS, SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ y DULCE MARIA HUICOCHEA ALONSO, miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista de Morelos, refiriendo: *"Por medio del presente vengo a solicitar EL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"*.

Cabe señalar que dentro del contenido del escrito señalado con anterioridad los promoventes manifiestan lo siguiente. *"...así mismo solicitamos sea tomada en cuenta para resolver lo referente al registro de nuestro instituto político como partido Político Local, la documentación anexada a la solicitud de fecha 13 de octubre de 2015 en específico la contemplada en los lineamientos aplicables"*.

20. De igual manera, el 15 de noviembre de la presente anualidad, a las dieciocho horas con cero minutos se recibió el escrito dirigido Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS, J. RAMIRO FIGUEROA MELGAR, CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ, FRANCISCO AROCHE SANCHEZ, DIEGO ANTONIO CASTILLO PLIEGO, IVAR ANGEL BARRETO ALANIS, SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ, en su calidad de miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, refiriendo lo siguiente: *"Suscribimos el presente curso en alcance al registro ingresado en la oficialía de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y dirigido a este H. Consejo Estatal Electoral en fecha 15 de noviembre del presente año y referente a la solicitud de REGISTRO DEL*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

**PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL....** Nos dirigimos a ustedes de manera respetuosa con el objeto de manifestar lo siguiente:

1. Que de conformidad con lineamientos aprobados por el Consejo del Instituto Nacional Electoral presentamos ante este consejo la solicitud de registro citada con anterioridad, dentro del capitulado de la misma se observa que señalamos como miembros de la Junta de Gobierno a los CC. JESUS ESCAMILLA CASRRUBIAS, GERARDO AVILA BELTRAN, GERARDO SÁNCHEZ MOTE, MIGUEL ANGEL BARRETO PASTRANA, YARELI JAIMES GARCIA, J. RAMIRO FIGUEROA MELGAR, CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ, FRANCISCO AROCHE SNACHEZ, DIEGO ANTONIO CASTILLO PLIEGO, IVAR ANGEL BARRETO ALANIS, SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ y DULCE MARIA HUICOCHEA ALONSO.

Derivadas de las diversas resoluciones de los órganos del Instituto Nacional Electoral se instruyó al área correspondiente de dicho instituto a efecto de que remitiera a los órganos públicos locales las listas de los órganos de dirección estatutario estatales, en base a esto obra en el Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación ciudadana la lista remitida, en la cual entre otras cosas se observan como miembros de la Junta de Gobierno a los CC. LUIS ALFONSO GOMEZ MARTINEZ, SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA, GISEL ZURITA MEJIA y en carácter de Coordinador Estatal de Elecciones MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ.

De conformidad con lo mencionado con anterioridad encontramos una clara discrepancia entre ambas listas, motivo por el cual es obligatoriedad manifestar a los que se suscriben que legalmente los miembros de la junta de gobierno son los que se han manifestado en nuestro escrito de SOLICITUD DE REGISTRO.

Con el objeto de acreditar nuestro dicho señalamos que en fecha 4 de junio de 2015 se llevó a cabo la celebración de Sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal en la cual entre otros puntos se atendió la actuación de los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal así como de las Comisiones Estatales, en ese mismo orden de ideas por encontrarse dentro de las hipótesis señaladas dentro de los Estatutos que rigen el Partido el Consejo Político Estatal de nuestro instituto político tomo la determinación de realizar cambios de los integrantes de los órganos directivos, dejando de contar con la Calidad de Integrantes de la Junta de Gobierno los CC. LUIS ALFONSO GOMEZ MARTINEZ, SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA, GISEL ZURITA MEJIA Y MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ

Ahora bien acatando la legalidad de los actos y con el objeto de cumplimentar con nuestras obligaciones tuvimos a bien informar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, al Instituto Nacional electoral y al Órgano de dirección del aquel entonces Partido Político Nacional.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

De lo anteriormente expuesto se tomó la determinación de instruir al Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal, a efectos de que con las facultades atribuidas en los Estatutos del Partido suscribiera el respectivo informe a los órganos mencionados en el párrafo que antecede, motivo por el cual se suscribió dicho informe haciéndose acompañar de 3 actas de sesiones de fechas diversas así como el Acta del Consejo Estatal y 4 credenciales de elector de los nuevos miembros de la dirección en nuestra entidad.

Para efectos de acreditar mi dicho en este acto exhibo original de Acuse de Recibo del Informe de cambios en la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista del Estado de Morelos suscrito por el C. JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS, documental en la cual claramente se pueden apreciar en el anverso de la misma; marca el sello fechador del IMPEPAC con el cual se tuvo por recibido el informe en fecha 9 de junio de 2015, marca del sello fechador de la Secretaria Ejecutiva del INE con el cual se tuvo por recibido dicho informe en fecha 17 de junio de 2015 y de igual manera marca el sello fechador de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con el cual se tuvo por recibido dicho informe en fecha 17 de junio de 2015.

Ahora bien es menester mencionar que sabemos y nos consta que en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana dio las debidas atenciones al informe recibido tan es así que dicho instituto tuvo a bien llevar a cabo en tiempo y forma los cambios informados en sus respectivos registros, no siendo así por las instancias del Instituto Nacional Electoral quienes a pesar de ser conocedores de dichos cambios desde el día 17 de junio de 2015 han venido reiterando la omisión de llevar a cabo los cambios en sus registros.

Por lo anteriormente expuesto este Consejo debe considerar como miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos a los que manifestamos en la solicitud de registro....

2. Ahora bien tal y como se puede apreciar en el Escrito de solicitud de Registro como Partido Político Local obran las firmas de los CC. Jesús Escamilla Casarrubias, Gerardo Ávila Beltrán, Gerardo Sánchez Mote, Miguel Ángel Barreto Pastrana, Yareli Jaimes García, J. Ramiro Figueroa Melgar, Cesar Francisco Betancourt López, Francisco Aroche Sánchez, Diego Antonio Castillo Pliego, Ivar Ángel Barreto Alanís, Susana Gabriela Escamilla Tamariz y Dulce María Huicochea Alonso, manifestamos los suscritos que a pesar de las múltiples diligencias y actos de los suscritos nos ha resultado imposible la localización de los CC. Miguel Ángel Barreto Pastrana y Yareli Jaimes García, motivo por el cual no se aprecian rubricas de los mismos en la mencionada solicitud, así como la credencial para votar de la Yareli Jaimes García en virtud de no contar con la misma, no pasa por desapercibido que si bien es cierto no se aprecian las mencionadas rubricas, también es cierto que la solicitud ha sido suscrita por los integrantes de la Junta de Gobierno en su Mayoría.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

3. Los suscritos manifestamos que si bien es cierto dentro de la solicitud de Registro como partido Político Local de fecha 15 de Noviembre de 2015 en atención a los lineamientos aplicables a la misma anexamos padrón de afiliados en disco compacto en Formato, también es cierto que el padrón anexado podría no satisfacer de manera plena la formalidad requerida, sin embargo cumplir de manera plena con dicha formalidad nos ha resultado una imposibilidad en virtud de que a pesar que en fecha 13 de Noviembre de 2015 remitimos por medio de nuestro Coordinador de la Junta de Gobierno solicitud del mencionado padrón al Titular de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos solicitud del mencionado padrón en los términos establecidos por los lineamientos, a la fecha que hoy nos ocupa no hemos tenido respuesta alguna, para efectos de acreditar mi dicho y para los efectos legales que haya lugar y determine el Instituto, acompaña al presente original de Acuse de recibido del escrito referente a los solicitado en líneas anteriores, en el cual en el anverso es observable el sello fechador de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos.

Anexando a dicho escrito lo siguiente:

a) Acuse original del escrito dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial y suscrito por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, apreciándose el sello de recibido por parte de la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial de fecha 09 junio de 2015 y por cuanto el Instituto Nacional electoral la fecha de 17 de junio del año en curso, a través de lo que aquí interesa, se informa: "En esa tesitura tenemos a bien informar a este consejo que el órgano directivo denominado Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos sostuvo diversos cambios siendo estos los siguientes:

1) GERARDO AVILA BELTRAN ocupa la Vicecoordinación de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Humanista la cual era ocupada con anterioridad por el C. LUIS ALFONSO GÓMEZ MARTINEZ.

2) DIEGO ANTONIO CASTILLO PLIEGO ocupa el cargo de miembro de la junta de gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Humanista el cual era ocupado con anterioridad por el C. SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA.

3) FRANCISCO AROCHE SANCHEZ ocupa el cargo de miembro de la junta de gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Humanista el cual era ocupado con anterioridad por la C. GISEL ZURITA MEJIA.

4) SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ ocupa el cargo de Coordinación Estatal de Elecciones el cual era ocupado con anterioridad por el C. MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ."

b) Acuse original del escrito dirigido al ciudadano DAGOBERTO SANTOS TRIGO, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, suscrito por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, a través del cual

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA



en lo que aquí interesa refiere: *"PRIMERO. Se expida al suscrito Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos".*

21. Ahora bien, el 18 de noviembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo por instrucciones de la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, giró el oficio número IMPEPAC/SE/1991/2015, solicitando al Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, que remita a la brevedad posible la información consistente en disco compacto en el que se detalle apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación, derivado de la manifestación vertida por los miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, para presentar la información antes citada.

22. Con fecha 27 de noviembre del presente año, se recibió en este órgano comicial el oficio INE/CEPPP/DE/DPPPF/5538/2015, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, adjuntando un disco compacto que contiene un archivo en formato Excel con los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno, nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada ciudadano que integra el padrón de afiliados del otrora Partido Humanista en el Estado de Morelos.

23. Ahora bien, visto el acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se emiten criterios para atender las solicitudes que en su caso formulen o hayan formulado los otrora Partidos Políticos Nacionales, para obtener su registro como partidos políticos locales aprobando lineamientos que deben observar los organismos públicos locales para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; en ese sentido, en términos de lo dispuesto por el Transitorio Primero de los Lineamientos antes citados, este Consejo Estatal Electoral, procede a resolver lo conducente respecto a la solicitud de registro planteada, con base en los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

## CONSIDERANDOS

I. Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estados Libre y soberano de Morelos, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

III. Refieren el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IV. Así mismo, los artículos 98, numerales 1, 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y; 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Los dispositivos legales 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, transitorio noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la disposición transitoria octava del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan de manera conjunta que por única ocasión, los procesos electorales federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015.

VI. En ese sentido, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

VII. Por su parte el dispositivo legal 7, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de registrar a los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales.

VIII. Ahora bien, el dispositivo legal 95, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para la pérdida del registro como partido político nacional por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del órgano electoral federal; así como, en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Refiere el artículo 95, numeral 5 de la Ley atinente, que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la entidad federativa en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), del referido ordenamiento.

De lo anterior, se advierte que un partido político nacional al perder su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación, que corresponde al tres por ciento de la votación válida emitida en el último proceso electoral ordinario federal, podrá mantener el registro como partido político estatal; siempre y cuando cumpla con los requisitos consistentes en que el proceso electoral local inmediato anterior obtuvo al menos el porcentaje de votación válida señalada con anterioridad, emitida en la elección de diputados de mayoría relativa y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

X. Por su parte, el dispositivo legal 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que al instituto político que pierde su registro se le cancela el mismo y pierde todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

XI. Así mismo, los artículos 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Legislación federal correspondiente a los Partidos Políticos, establecen que los Organismos Públicos locales, tienen la atribución de:

- Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;
- b) Registrar los partidos políticos locales;

XII. Por su parte, el numeral 66, fracción I del Código comicial vigente, refiere que corresponden al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

XIII. En consecuencia, el artículo 78 fracción XXV, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, determina como una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como, sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue.

XIV. Así mismo, el dispositivo legal 78 fracción XLIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que este órgano comicial, dictara los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

XV. Por su parte, los numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, determinan lo siguiente:

[...]

5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y

b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

7. La solicitud de registro deberá contener:

a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;

b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.

c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;

b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán

cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;

d) *Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*

e) *Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.*

[...]

XVI. Así mismo, los dispositivos legales 10, 11 y 12 de los Lineamientos para los otrora partidos políticos nacionales que opten por su registro como partido político local, señalan que:

[...]

10. *Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.*

11. *Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.*

12. *Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta por parte del otrora PPN, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.*

[...]

XVII. Finalmente, el Transitorio Primero de los Lineamientos aplicables al presente asunto, refiere lo siguiente:

[...]

*Primero.- Las solicitudes de registro que se hayan presentado previo a la aprobación de los presentes Lineamientos deberán cumplir con los criterios establecidos en este instrumento normativo y, en lo aplicable, con los plazos determinados en el mismo.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

[...]

XVIII. En ese sentido, con base en las disposiciones legales antes citadas, este Consejo Estatal Electoral, previo a resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro del Partido Humanista como instituto político local, solicitada por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Coordinador de la Junta de Gobierno Estatal, así como de la solicitud suscrita por los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal órgano de dirección prorrogado del Partido Humanista en términos de lo dispuesto por el numeral 10 y transitorio primero de los Lineamientos<sup>1</sup> emitidos por el Instituto Nacional Electoral, se procede a verificar que se cumplan todos y cada uno de los requisitos que establecen los Lineamientos citados con anterioridad, para tal efecto el promovente adjunto a su solicitud la documentación descrita en el antecedente 12 del presente acuerdo, y que se analiza conforme al siguiente cuadro ilustrativo:

REQUISITOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL INE	CUMPLE O NO CUMPLE EL INSTITUTO POLÍTICO CON LOS REQUISITOS	OBSERVACIONES
5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:	<b>SÍ CUMPLE</b>  El acuerdo de lineamientos fue aprobado el 06 de noviembre de 2015, y por tanto, el plazo de 10 días hábiles <u>para presentar la solicitud concluye el día 20 de noviembre del año en curso</u> , contando los días 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, con excepción de los días sábado 13 y domingo 14 por ser inhábiles.	Fecha de Presentación de solicitud, por parte del P-HUMANISTA, es el 15 de noviembre de 2015.  <u>Fecha de vencimiento de plazo de 15 días para resolver por parte del CEE:</u>  <u>5 de diciembre del 2015</u>
a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y	<b>SÍ CUMPLE</b>	
b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.	<b>SÍ CUMPLE</b>	
<u>6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales</u> de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y	<b>SÍ CUMPLE</b>  La solicitud es firmada por los Integrantes de la Junta de Gobierno Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de sus Estatutos.	Las sustituciones de 4 integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del otrora P-Humanista, fueron hechas del conocimiento a este órgano comicial como al INE, mediante escritos presentados los días 09 y 17 de junio de 2015 respectivamente, informando

<sup>1</sup> LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA



<p>Reglamentos registrados ante esta autoridad.</p>	<p>Ahora bien, los nombres del citado órgano de dirección inscrito en la Dirección de Prerrogativas del INE, son los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="667 329 1015 844"> <thead> <tr> <th>Integrantes de la Junta de Gobierno Estatal</th> <th>Sustitución de integrantes, falta de firma y no acreditado.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Jesús Escamilla Casarrubias</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2. Gerardo Sánchez Mote</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3. Luis Alfonso Gómez Martínez</td> <td>Gerardo Ávila Beltrán</td> </tr> <tr> <td>4. Cesar Francisco Betancourt López</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5. J. Ramiro Figueroa Melgar</td> <td></td> </tr> <tr> <td>6. Miguel Ángel Barreto Pastrana</td> <td>Susana Gabriela Escamilla</td> </tr> <tr> <td>7. Sergio Vladimir Peralta Puga</td> <td>Diego Antonio Castillo Pilego</td> </tr> <tr> <td>8. Yarely Jaimes García</td> <td>No firma.</td> </tr> <tr> <td>9. Gisel Zurita Mejía.</td> <td>Francisco Aroche Sánchez</td> </tr> <tr> <td>10. Dulce María Hulcochea Alonso</td> <td>Se menciona pero no se encuentra acreditada.</td> </tr> </tbody> </table>	Integrantes de la Junta de Gobierno Estatal	Sustitución de integrantes, falta de firma y no acreditado.	1. Jesús Escamilla Casarrubias		2. Gerardo Sánchez Mote		3. Luis Alfonso Gómez Martínez	Gerardo Ávila Beltrán	4. Cesar Francisco Betancourt López		5. J. Ramiro Figueroa Melgar		6. Miguel Ángel Barreto Pastrana	Susana Gabriela Escamilla	7. Sergio Vladimir Peralta Puga	Diego Antonio Castillo Pilego	8. Yarely Jaimes García	No firma.	9. Gisel Zurita Mejía.	Francisco Aroche Sánchez	10. Dulce María Hulcochea Alonso	Se menciona pero no se encuentra acreditada.	<p>que en sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista, de fecha 04 de junio de la presente anualidad, se realizaron cambios de integrantes de las Junta de Gobierno Estatal.</p> <p>Ahora bien, la solicitud es firmada por 8 de los 9 integrantes de la Junta de Gobierno Estatal, toda vez que los suscritores refirieron que resulta imposible localizar a la ciudadana Yarely Jaimes García.</p> <p>Así mismo, la solicitud es firmada por la ciudadana Dulce María Hulcochea Alonso, pero la citada persona no aparece registrada como integrante de la Junta de Gobierno Estatal y el instituto político no refirió el motivo o fundamento legal por el cual aparece su firma.</p>
Integrantes de la Junta de Gobierno Estatal	Sustitución de integrantes, falta de firma y no acreditado.																							
1. Jesús Escamilla Casarrubias																								
2. Gerardo Sánchez Mote																								
3. Luis Alfonso Gómez Martínez	Gerardo Ávila Beltrán																							
4. Cesar Francisco Betancourt López																								
5. J. Ramiro Figueroa Melgar																								
6. Miguel Ángel Barreto Pastrana	Susana Gabriela Escamilla																							
7. Sergio Vladimir Peralta Puga	Diego Antonio Castillo Pilego																							
8. Yarely Jaimes García	No firma.																							
9. Gisel Zurita Mejía.	Francisco Aroche Sánchez																							
10. Dulce María Hulcochea Alonso	Se menciona pero no se encuentra acreditada.																							
<p><b><u>7. La solicitud de registro deberá contener:</u></b></p> <p>a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>																							
<p>b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>																							
<p>c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>																							
<p>d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>																							
<p><b><u>8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:</u></b></p> <p>a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>																							
<p>b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>																							
<p>c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>																							

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

<p>en los artículos <u>37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP:</u></p>		
<p>d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	
<p>e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	

Del análisis realizado por este órgano comicial, se advierte que el órgano de dirección del otrora Partido Político Humanista, cumple con los requisitos que establecen los Lineamientos para el ejercicio del derecho consistente en optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; en primer lugar, porque la solicitud de registro fue presentada dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los Lineamientos en cita, tal como lo refiere el numeral 5, tomando en consideración que fue aprobado el 06 de noviembre de 2015, por tanto, el plazo de 10 días hábiles para presentar la solicitud transcurrió a partir del 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, con excepción de los días 7, 8, 13 y 14 por ser inhábiles, concluyendo el plazo el día 20 de noviembre del año en curso, sin pasar por desapercibido que la solicitud haya sido presentada desde el día 13 de octubre del año en curso, puesto que en el presente caso se toma en consideración lo dispuesto en el transitorio primero de los Lineamientos aplicables al presente asunto.

Así mismo, el órgano de dirección prorrogado del otrora Partido Político Humanista cumple con el requisito previsto en el numeral 5 incisos a) y b) de los Lineamientos en comento, por haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior, esto en términos del oficio IMPEPAC/SE/1976/2015, de fecha 13 de noviembre del año en curso, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial certifica que en los archivos que obran en este órgano electoral y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

de los resultados publicados en el Sistema de Cómputos Votación Estatal Mayoría Relativa para Diputados Distritales, se desprende que la votación obtenida por el citado instituto político fue del 5.14%; y que registro candidatos en los comicios locales en 28 de los 33 Municipios; así como en 17 de los 18 distritos electorales, por tanto se tiene por cumplido el requisito en cita.

En segundo lugar, el instituto político solicitante, cumple con el requisito previsto en el numeral 6 de los Lineamientos, esto es así porque la solicitud es suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora Partido Político Nacional, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad, esto es por los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de sus Estatutos prorrogados.

En tercer lugar, el órgano de dirección del Partido Humanista en el Estado de Morelos, cumple con los requisitos previstos en el numeral 7 incisos a), b), c) y d) toda vez que la solicitud es firmada por la mayoría de los Integrantes de la Junta de Gobierno Estatal; así mismo precisa que la denominación del Partido político a nivel local será de la PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS refiriendo que su órgano de dirección lo es la Junta de Gobierno Estatal debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; finalmente señalan el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local, cumpliendo en su totalidad los requisitos citados.

En cuarto lugar, el órgano de dirección del instituto político prorrogado cumple con los requisitos señalados en el numeral 8 incisos a), b), c), e) y d) de lineamientos, toda vez que a la solicitud presentada el 15 de noviembre del año en curso, adjunto el Disco compacto que contiene el emblema y color o colores que caracterizan al Partido Político Local, copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos; así como Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word; Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que contiene apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos y por último, la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de este

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

órgano comicial en la que se hace constar que el otrora partido político Humanista en el Estado de Morelos obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos comprendidos en el Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, este órgano comicial, considero innecesario realizar requerimiento alguno al órgano de dirección solicitante del otrora Partido Humanista, toda vez que de la documentación exhibida no se desprende la omisión de no haber presentado algún requisito de forma.

XIX. Una vez hecho lo anterior, este Consejo Estatal Electoral procede a realizar el análisis de la solicitud planteada por el órgano de dirección del otrora Partido Humanista en términos de lo dispuesto por el numeral 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho consistente en optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la ley general de partidos políticos, es decir, a efecto de verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los presentes Lineamientos.

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:  a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;	SÍ CUMPLE	
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	SÍ CUMPLE	
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;	SÍ CUMPLE	



ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y	SÍ CUMPLE	
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	SÍ CUMPLE	
<b>CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:  a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;	SÍ CUMPLE	
b) Proponer políticas públicas;	SÍ CUMPLE	
c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y	SÍ CUMPLE	
d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales	SÍ CUMPLE	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES						
Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:  a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;	<p align="center"><b>SE CUMPLE PARCIALMENTE.</b></p> <table border="1"> <tr> <td>Por cuanto a la denominación del partido político</td> <td> <p align="center"><b>NO SE CUMPLE</b></p> <p>Si bien es cierto, que en el Título Primero de los Estatutos exhibidos hace referencia a una denominación, también lo es, que dentro del capítulo y artículo I, no hace referencia a la denominación del instituto político-únicamente el texto inicia refiriendo que: <i>"El Partido Humanista de Morelos es..."</i></p> </td> </tr> <tr> <td>Por cuanto al Emblema, colores que lo caractericen</td> <td> <p align="center"><b>SI CUMPLE</b>, por ser diferente a otros partidos.</p> </td> </tr> <tr> <td>La denominación y emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales</td> <td> <p align="center"><b>SI CUMPLE</b></p> </td> </tr> </table>	Por cuanto a la denominación del partido político	<p align="center"><b>NO SE CUMPLE</b></p> <p>Si bien es cierto, que en el Título Primero de los Estatutos exhibidos hace referencia a una denominación, también lo es, que dentro del capítulo y artículo I, no hace referencia a la denominación del instituto político-únicamente el texto inicia refiriendo que: <i>"El Partido Humanista de Morelos es..."</i></p>	Por cuanto al Emblema, colores que lo caractericen	<p align="center"><b>SI CUMPLE</b>, por ser diferente a otros partidos.</p>	La denominación y emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales	<p align="center"><b>SI CUMPLE</b></p>	<p>En ese sentido, se debe requerir al otrora partido P-Humanista, por conducto de su órgano de dirección estatal solicitante para el efecto de que <u>se precise o adicione</u> de manera correcta en el apartado de sus Estatutos la denominación del instituto político local que pretende el registro.</p>
Por cuanto a la denominación del partido político	<p align="center"><b>NO SE CUMPLE</b></p> <p>Si bien es cierto, que en el Título Primero de los Estatutos exhibidos hace referencia a una denominación, también lo es, que dentro del capítulo y artículo I, no hace referencia a la denominación del instituto político-únicamente el texto inicia refiriendo que: <i>"El Partido Humanista de Morelos es..."</i></p>							
Por cuanto al Emblema, colores que lo caractericen	<p align="center"><b>SI CUMPLE</b>, por ser diferente a otros partidos.</p>							
La denominación y emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales	<p align="center"><b>SI CUMPLE</b></p>							

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p>	<p style="text-align: center;"><b>SÍ CUMPLE</b></p> <p>Previstos en los artículos, 9, 10, 12, 13 y 14 de los Estatutos.</p> <p>No obstante, se sugiere que se establezca un párrafo en el que refiera que "En caso de que no se reúnan los requisitos y/o no se cumpla con el procedimiento de afiliación se emitirá el dictamen en que se fundamente y motive la negativa en los plazos que para este efecto señale el reglamento respectivo".</p>	<p>Por su parte, resultaría conveniente requerir al otrora P-Humanista, para en el apartado respectivo <u>se adicione</u> un párrafo en el que refiera que "En caso de que no se reúnan los requisitos y/o no se cumpla con el procedimiento de afiliación se emitirá el dictamen en que se fundamente y motive la negativa en los plazos que para este efecto señale el reglamento respectivo".</p>
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</p>	<p style="text-align: center;"><b>SÍ CUMPLE</b></p> <p>Previstos en el Capítulo III, artículos 15 y 16 de los Estatutos.</p> <p>Así mismo, resultaría conveniente agregar un apartado en el que se especifiquen las causas por el que se pierde la calidad de militante del instituto político</p>	<p>En ese sentido, resultaría conveniente requerir al otrora P-Humanista, para en el apartado respectivo <u>se adicione</u> un párrafo en el que se especifiquen las causas por el que se pierde la calidad de militante y Adherentes del instituto político.</p>
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p style="text-align: center;"><b>SÍ CUMPLE</b></p> <p>Se encuentran especificados en el artículo 19 fracciones I, II, III y IV de los Estatutos.</p>	
<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p>	<p style="text-align: center;"><b>SÍ CUMPLE</b></p> <p>Se establecen los procedimientos para la integración de la Asamblea General, Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Estatal y Comité Ejecutivo Municipal, determinándose las funciones y facultades, tal como lo refieren los artículos 20, 21, 23, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, así como las atribuciones de las Secretarías que conforman el Comité Ejecutivo Estatal como es: General, Finanzas, Asuntos Jurídicos y Electorales, Organización, Acción Política, Estrategia y Fortalecimiento Constitucional, Gestión Social y finalmente de los Órganos Autónomos de Vigilancia.</p>	
<p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</p>	<p style="text-align: center;"><b>NO SE CUMPLE</b></p> <p>Esto es así, porque se prevé la integración de un órgano denominado Comité Estatal de Elecciones, determinando sus atribuciones; por otra parte se determina un proceso de elección de Candidatos (artículo 72 de los Estatutos) pero no se especifican los procedimientos especiales democráticos para la postulación de sus candidatos.</p> <p>Por otra parte, no se especifican el tipo de alianzas que podrá conformar con otros institutos políticos.</p>	<p>En razón de lo anterior, resulta conveniente requerir al otrora P-Humanista para que adicione en el apartado correspondiente los procedimientos especiales democráticos para la postulación de sus candidatos.</p> <p>Así mismo, para que adicione el tipo de alianzas que podrá conformar con otros institutos políticos.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

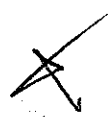
g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;	NO SE CUMPLE	
h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	NO SE CUMPLE	
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	NO SE CUMPLE	
j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y	NO SE CUMPLE No se establecen los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones,	
k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	SÍ CUMPLE	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 40.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p> <p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus</p>	SÍ CUMPLE	



ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

modificaciones, la elección de dirigentes y		
b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;	SÍ CUMPLE	
c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	SÍ CUMPLE	
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	SÍ CUMPLE	
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	SÍ CUMPLE	
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	SÍ CUMPLE	
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	SÍ CUMPLE	
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	NO SE CUMPLE	
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	SÍ CUMPLE	
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	NO SE CUMPLE	



ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA



CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:  a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	SÍ CUMPLE	
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	SÍ CUMPLE	
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	SÍ CUMPLE	
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	NO SE CUMPLE	
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	NO SE CUMPLE	
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	NO SE CUMPLE	
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	NO SE CUMPLE	
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	NO SE CUMPLE	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 43 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:  a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los	SÍ CUMPLE	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;		
b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	SÍ CUMPLE	
c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	SÍ CUMPLE	
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	SÍ CUMPLE	
e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;	SÍ CUMPLE	
f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	SÍ CUMPLE	
g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	SÍ CUMPLE	
2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.	NO APLICA	



CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que	NO SE CUMPLE	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.		
2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	SE CUMPLE PARCIALMENTE	
3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	NO SE CUMPLE	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.	NO SE CUMPLE	
2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.	SÍ CUMPLE	
3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	NO SE CUMPLE	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:	NO SE CUMPLE	
a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;	NO SE CUMPLE	
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	NO SE CUMPLE	
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	NO SE CUMPLE	
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	NO SE CUMPLE	

Que atendiendo a lo dispuesto en los numerales de los Lineamientos, se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó el órgano de dirección prorrogado del Partido Humanista en el Estado de Morelos, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente los extremos señalados por los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos;

En tales circunstancias, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción cumplen cabalmente con las disposiciones contenidas en los artículos 37 y 38 del citado ordenamiento, en tanto que los Estatutos cumplen parcialmente con lo estipulado en los dispositivos legales 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; lo anterior, de conformidad con las consideraciones siguientes:

a) La Declaración de Principios cumple cabalmente ya que establece:

- La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- Principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;

- La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y
- La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

b) El Programa de Acción cumple cabalmente en virtud de lo siguiente:

- Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- Proponer políticas públicas;
- Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y
- Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales

c) Los Estatutos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el artículo 39 numeral 1, incisos b) c), d), e), f) y k) de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que establecen:

- Los procedimientos para afiliarse de forma individual, libre y pacífica, los derechos y obligaciones.
- derechos y obligaciones de los militantes.
- La estructura orgánica bajo la cual se organiza el partido político.
- Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
- Y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Sin embargo, los Estatutos exhibidos no cumplen con los requisitos señalados en el ordenamiento legal citado con anterioridad por cuanto a los incisos a), f), g), h), i), j), esto es así, porque si bien es cierto, en el Título Primero de los Estatutos exhibidos hace referencia a una denominación, también lo es, que dentro del capítulo y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

artículo 1, no hace referencia a la denominación del instituto político, únicamente el texto inicia refiriendo que: "El Partido Humanista de Morelos es..."; es decir, se omite precisar de manera clara si la frase antes señalada es la que se debe tomar como la denominación o nombre del instituto político, por tanto se ordena requerir al órgano de dirección solicitante para que precise la denominación del instituto político local en términos de lo que prevén su Estatutos y el artículo 39 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

Así mismo, los Estatutos exhibidos por el otrora partido político Humanista, omiten establecer:

- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.
- La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.
- Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.
- Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

En consecuencia, se requiere al otrora instituto político para subsane las omisiones antes descritas a fin de cumpla a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 39 incisos f), g), h), i), j), de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, respecto a lo dispuesto por el artículo 40 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los Estatutos presentados por el otrora Partido Político Humanista cumple parcialmente, toda vez que únicamente establecen lo señalado en los incisos a), b), c), d), e), f), g) e i), al establecer:

- Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los

documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes.

- Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político.
- Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos.
- Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.
- Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.
- Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.

Sin embargo, en los Estatutos del órgano de dirección solicitante, se omite establecer lo dispuesto en el artículo 40 numeral 1 incisos h) y j) de la Ley General de Partidos Políticos, referente a:

- Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.
- Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante

En ese sentido, este órgano comicial ordena requerir al instituto político solicitante, para que dentro del término que se especifique con posterioridad subsane las omisiones antes indicadas y cumpla de forma completa lo dispuesto en el numeral 40 numeral 1 incisos h) y j) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte, en relación a los requisitos que deben cumplir los Estatutos en términos de lo dispuesto por el artículos 41 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el otrora Partido Político solicitante cumple parcialmente, toda vez que de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

los estatutos exhibidos se desprende que únicamente se comprende lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del ordenamiento legal antes citado, al determinarse como obligaciones de sus militantes al menos:

- Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.
- Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción
- Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.

Más no así, respecto a lo previsto en los incisos d), e), f), g) y h) del artículo 41 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en ese sentido, este órgano comicial requiere al otrora instituto político por conducto de su órgano de dirección prorrogado para que subsane las omisiones antes señaladas y cumpla a cabalidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable al presente asunto.

Ahora bien, respecto a los requisitos que deben reunir los Estatutos del instituto político que pretende el registro a nivel local, conforme a lo previsto en el artículo 43 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, del análisis realizado se desprende que cumple con lo señalado en los incisos a), b), c), d), e), f), g) del ordenamiento legal antes citado, esto es así porque dentro de sus órganos internos del instituto político se contempla por lo menos:

- Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.
- Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.
- Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA



- Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.
- Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes

Cabe precisar que el requisitos señalado en el artículo 43 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, no se toma en consideración toda vez que el objeto del presente acuerdo versa sobre el registro de un instituto político local, sin presencia en alguna entidad federativa distinta a el Estado de Morelos.

Así mismo, los Estatutos presentados por el otrora Partido Humanista, no reúnen los requisitos previsto por el artículo 46 numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que no se establecen:

- Los procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.
- El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. Esto es, únicamente por cuanto a su integración
- Los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, requiere al otrora Partido Político prorrogado para subsane los requisitos señalados con anterioridad a fin de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en Ley General de Partidos Políticos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

Por cuanto a los requisitos señalados en el artículo 47 numerales 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los Estatutos presentados por el instituto político solicitante del registro, cumplen de manera parcial ya que únicamente refieren que:

- Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal

Más no así, por cuanto a lo previsto en los numerales 1 y 3 del ordenamiento legal antes citado, toda vez que de los Estatutos se omite hacer referencia a que:

- El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo 43 aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.
- Y que en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines

En sentido, se requiere al instituto político, para incorpore dentro de sus estatutos las reglas antes descritas a fin de cumplir de manera completa en términos de lo dispuesto por el artículo 47 numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

Finalmente, por cuanto a los requisitos que deben reunir los Estatutos del, instituto político que pretende el registro a nivel local, en términos de lo que dispone el artículo 48 numeral 1 incisos a), b), c) y d), del análisis realizado por este órgano comicial se advierte que no reúnen dichos extremos ya que es de vital importancia que el sistema de justicia interna debe contener las características consistentes en:

- Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.
- Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;
- Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

Derivado de lo anterior, se requiere al instituto político para subsane las omisiones antes precisadas y los estatutos reúnan los extremos previstos en la ley.

En ese sentido, en relación con los razonamientos expuestos, relativos a los Estatutos del instituto político solicitante, y tratándose de omisiones parciales y subsanables, este Consejo Estatal Electoral, considera procedente permitirle corregir tales deficiencias en un plazo suficiente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos previstos en los artículos 10 numeral 2 incisos a), 39 incisos f), g), h), i), j); 40 numeral 1 incisos h) y j); 41 numeral 1, incisos d), e), f), g) y h); 46 numerales 1, 2 y 3; 47 numerales 1, 2 y 3; 48 numeral 1 incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, así como con lo señalado por el numeral 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el numeral 19 de los Lineamientos aplicables al presente asunto el instituto político local deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en dichos ordenamientos legales.

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo Estatal Electoral, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Local, motivo por el cual, el plazo que se otorga para llevar a cabo las modificaciones requeridas será de 60 días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

Así mismo, se apercibe al otrora Partido Político solicitante para el caso de no realizar dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en el considerando anterior, este órgano comicial, procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Sin pasar por desapercibido, para este por órgano comicial, que los requisitos que debe subsanar el Partido Humanista de Morelos, respecto a los Estatutos, son de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

estricta importancia y en estricto apego a la legalidad, sin que el anterior requerimiento, sea realizado con el ánimo de pretender otorgarle una carga procesal o trámites engorrosos, sino por el contrario en estricto apego al principio pro-persona, es decir ampliando los derechos políticos electorales para salvaguardar los derechos de los ciudadanos que conforman el citado instituto político.

Por último, hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice las gestiones necesarias para que a partir del primero de enero del año 2016, el Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos", se le otorgue el financiamiento público al que tenga derecho y de esta forma goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos; por tanto, el citado instituto político deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, inciso a), 2, 3, numeral 1 y 5, numeral 1, 7 numeral 1, inciso a), 9, numeral 1, incisos a) y b), 95, numerales 1 y 5, 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 21, 63, 66 fracción I, 78 fracción XXV, XLIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 párrafo primero y segundo, 17, 18, 19, 20; así como, el transitorio primero de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

#### ACUERDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Humanista, bajo la denominación de "Partido Humanista de Morelos", en los términos de los considerandos de este acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley reglamentaria así como de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de enero de dos mil dieciséis.

TERCERO. Comuníquese al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", que deberá realizar las adiciones a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 10 numeral 2, incisos a), 39 incisos f), g), h), i), j); 40 numeral 1, incisos h) y j); 41 numeral 1, incisos d), e), f), g) y h); 46 numerales 1, 2 y 3; 47 numerales 1, 2 y 3; 48 numeral 1 incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo señalado por el numeral 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

CUARTO. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en el presente hacerse del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, para que previo acuerdo de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

QUINTO. Se apercibe al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", para el caso de incumplir en sus términos con lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

SEXTO. El Partido Político local "Humanista de Morelos" deberá notificar a este órgano comicial, la integración definitiva de sus órganos directivos locales en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico durante el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos", para que remita a esta autoridad administrativa electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatutario facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de enero del año 2016, el Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos" se le otorgue el financiamiento público a que tenga derecho y goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que el citado instituto político deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

NOVENO. Notifíquese en sus términos el presente acuerdo, al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos".

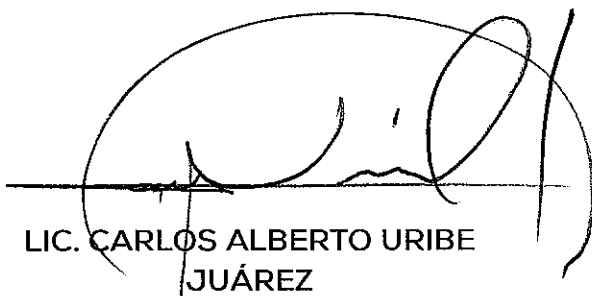
DÉCIMO. Expídase el certificado de registro al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos".

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, dentro del plazo establecido en los Lineamientos emitidos por el órgano electoral federal atinente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día cuatro de diciembre del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes; siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos.



LIC. CARLOS ALBERTO URIBE  
JUÁREZ

CONSEJERO ELECTORAL EN  
FUNCIONES DE PRESIDENTE



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENITEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GOMEZ TERAN

CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ  
GUERRERO  
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO  
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. DIANA GABRIELA LUGO DIAZ  
PARTIDO DEL TRABAJO

C. EVERARDO VILLASEÑOR  
GONZALEZ  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MEXICO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA



C. JORGE ALBERTO HERNANDEZ  
SERRANO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ADAN MANUEL RIVERA  
NORIEGA

PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO  
HERRERA

PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE  
MORELOS

LIC. CESAR FRANCISCO LOPEZ  
BETANCOURT

PARTIDO HUMANISTA

LIC. DAFNA RUTH PINEDA  
JIMENEZ

COALICION POR LA  
PROSPERIDAD Y  
TRANSFORMACION DE MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA